REGISTRO DE SALIDA
22 ENE 2014
Nº: 18844

RESOLUCION DE PROCLAMACIÓN DEFINITIVA DE CANDIDATURAS A LAS ELECCIONES DE MIEMBROS DE JUNTA DE GOBIERNO DEL ILUSTRE COLEGIO OFICIAL DE ENFERMEROS DE SANTA CRUZ DE TENERIFE, EN LAS ELECCIONES CONVOCADAS EN ENERO DE 2014.

El artículo 73.4.e de los estatutos del Iltre. Colegio de Enfermeros de Santa Cruz de Tenerife establece que la proclamación de las candidaturas, si reúnen los requisitos legales para ello, se hará por la Junta de Gobierno en el día laboral siguiente después de concluido el plazo de presentación, publicándose en los tablones del Colegio. Contra el acuerdo de proclamación se podrá reclamar dentro del día laboral siguiente, resolviendo la Junta en el posterior día hábil.

PRIMERO.- La Junta de gobierno reunida según convocatoria, en sesión extraordinaria el día 22 de enero de 2014, a los efectos de resolver sobre la proclamación de Candidaturas en el proceso electoral iniciado el 10 de Enero de 2014 y después de haber obtenido las asesorías jurídicas oportunas, y con la participación de la mesa electoral constituida como tal, adoptó la correspondiente resolución, admitiendo la candidatura encabezada por D. José Ángel Rodríguez Gómez por reunir los requisitos establecidos en la norma estatutaria, e inadmitiendo las candidaturas presentadas y encabezadas por Doña Heliodora Pérez Ortega y por D. Emilio José Gutiérrez García, por incumplir la normativa estatutaria aplicable, publicándose dicha resolución a los efectos de abrir el plazo de reclamaciones a resolver en el día posterior hábil.

Los defectos invalidantes observados en las candidaturas inadmitidas fueron:
Anexo I

a) Respecto de la candidatura encabezada por D. Emilio José Gutiérrez García:

1.- Una candidata no reúne requisitos por no constar como colegiada en la base de datos
2.- La plancha solo presenta 25 miembros, y debe presentar 26
3.- Otro candidato no se encuentra al corriente de sus obligaciones económicas con el Colegio.

b) Respecto de la candidatura presentada por Dña. Heliodora Pérez Ortega:

1.- La candidatura consta de 28 miembros, superando en dos los miembros establecidos, esto es, un titular para cada cargo y un suplente para cada cargo.

2.- La candidata a presidenta incumple los requisitos al no constar como colegiada de forma continuada durante diez años inmediatamente anteriores al presente proceso electoral.

3.- Una colegiada no está al corriente de sus obligaciones

SEGUNDO.- Dentro del período concedido para reclamaciones, se presenta a las 11.47 horas en la Secretaría de este Iltre. Colegio escrito con número de registro de entrada 19587, de 21 de enero de 2014, de subsanación de errores, firmado por D. Emilio José Gutiérrez García.Anexo II

En el escrito refiere que:

1.1.- Subsana errores y se completan nombres de candidatos.
1.2.- Se adjuntan DNI de los candidatos.
1.3.- Determina que la Señora Dª Maria Teresa Colmenar Hernández es realmente Dña María Teresa Colmenar González.
1.4.- Refiere error al transcribir, pues faltó la suplente Maria Candelaria Rodríguez Santos.
1.5.- Sustituyen a la candidata que no tiene abonadas las cuotas colegiales en su integridad, aunque argumentan que negoció el abono de su deuda.
1.6.- Argumenta que no consiguen contactar con Dña. Angélica Marrero Delgado para que dé su consentimiento y la sustituyen por Dña. Mónica del Valle Pino Torres.
1.7.- Refieren que como subsanaron el punto 1.4., incluir una candidata nueva, debe ser admitido.

En relación con dicho escrito, deben realizarse las siguientes consideraciones:

a) Dña. María Teresa Colmenar Hernández no consta colegiada en la base de datos del Colegio y ahora figura como Dña. María Teresa Colmenar González, nº de colegiada 4434.
b) En la candidatura inicial aparecía Dña. María Jesús Hernández Méndez, nº de colegiada 4724 como suplente al cargo de secretaria y como suplente al cuarto vocal y en su lugar figura ahora Dña. María Jesús González Pérez, nº de colegiado 4107.
c) En la candidatura inicial aparecía Dña. María Jesús Díaz Rodríguez, nº de colegiada 5170, como vocal titular, y en su lugar figura ahora Dña. Mónica Pilar Sardiña Agra, nº de colegiado 3322.

d) En la candidatura inicial aparecía Dña. Angélica Marrero Delgado, nº de colegiado 4260, como suplente del cargo de Presidente y en su lugar figura ahora Dña. María Candelaria Rodríguez Santos, nº de colegiada 4970.

e) En la candidatura inicial aparecía Dña. María Jesús González Pérez, nº de colegiado 4107, como suplente al cargo de vicepresidente y en su lugar figura Dña. Mónica del Valle Pino Torres, nº de colegiada 5624.

f) En la candidatura inicial aparecía Dña. María Yurena Herrera Luis, nº de colegiado 6126 como suplente del primer vocal y en su lugar figura Dña. María Jesús Hernández Méndez, nº de colegiada 4724

g) En la candidatura inicial aparecía Dña. Rocío Molina Vicente, nº de colegiado 4792 como suplente del segundo vocal y en su lugar figura ahora María Yurena Herrera Luis, nº de colegiado 6126.

h) En la candidatura inicial aparecía Dña. Isabel María Cueto Millán, nº de colegiado 3951 como suplente del tercer vocal y en su lugar figura Dña. María Del Rocío Molina Vicente, nº de colegiado 4792.

i) En la candidatura inicial aparecía Dña. María Jesús Hernández Méndez, nº de colegiado 4724, por duplicado como suplente al cargo de secretaria y suplente del cuarto vocal y en su lugar figura Dña. Isabel María Cueto Millán, con número de colegiado 3951.

j) De todas las modificaciones y cambios realizados se concluye que las colegiadas Dña. María Jesús Díaz Rodríguez y Dña. Angélica Marrero Delgado han sido reemplazadas por las colegiadas Dña. Mónica Pilar Sardiña Agra y Dña. María Candelaria Rodríguez Santos.

TERCERO.- Establece el artículo 71.1 de los estatutos colegiales que sólo podrán concurrir a las elecciones candidaturas completas en que se contengan todos los miembros de la Junta de Gobierno a elegir. Precepto que indica con meridiana claridad la forma grupal en la que las candidaturas han de presentarse, rechazando expresamente con ello la posibilidad de candidaturas incompletas o parciales para alguno de los cargos a elegir. El apartado 4, e) del artículo 73 añade que las listas de candidaturas deberán contener un candidato por cada cargo a elegir y un suplente por cada cargo.

El citado artículo 71 señala en su apartado 2, letra c), que no podrán formar parte de la Junta de Gobierno los colegiados que no se encuentre al corriente de sus obligaciones colegiales.

A la vista de todo lo expuesto, cabe concluir que en la candidatura analizada se incumplen los preceptos indicados porque se ha modificado la composición de la candidatura en varias personas, extremo que no resulta admisible debido a que la presentación de aquéllas tiene un plazo estatutariamente marcado y no puede aprovecharse un trámite de subsanación para incluir nuevos candidatos que no figuraban en el escrito inicial, ya que ello supone una ventaja injustificada causante de desigualdad respecto de las candidaturas presentadas dentro del plazo cumpliendo los requisitos estatutarios.

De hecho, frente al incumplimiento de requisitos como estar al corriente de las obligaciones colegiales, se ha optado por cambiar a la persona afectada por otra, en lugar de actualizar su situación colegial y ponerse al corriente de las cuotas colegiales.

Por todo ello, la candidatura encabezada por el Sr. Gutiérrez García, debe ser inadmitida en su integridad.

CUARTO.- El día 21 de enero, a las 12:06 minutos, se presentó con nº 19589 de registro de entrada en este Iltre. Colegio, escrito de candidatura encabezada por Dña. Heliodora Pérez Ortega (Anexo III), en el cual se aprecian las siguientes incidencias:

1. Se produce un cambio en la propuesta de encabezamiento de la lista, proponiendo en esta ocasión a la Sra. Dª Zulay Candelaria Díaz Hernández para el cargo de Presidente. De hecho, el escrito se encabeza señalando y reconociendo expresamente que se trata de una nueva candidatura.
2. Se retiran los miembros propuestos inicialmente Dª Carmen Loira Govantes Rodríguez y Dª Rosa Centelles Salvador.
3. Las tres primeras aquiescencias que presentan como documento anexo a la candidatura de Dª Heliodora Pérez Ortega no dan su consentimiento para esta candidatura, consintiendo en fecha de diez de enero para la de Dª Zulay Candelaria Díaz Hernández, que no era candidata en ese momento a la presidencia. Lo mismo ocurre con Dª Laura Hernández Veiga, D. Emilio L.

Rodríguez Martín, D. Jesús Parrado Puebla, Dª Heliodora Pérez Ortega, Dª Xanela Fuentes García, Dª María Pilar Etxabe Marceil y Dª Jennifer Morales Plasencia, que dan su consentimiento para Dª Zulay Candelaria Díaz Hernández en fecha de diez de enero de 2014 y no para Dª Heliodora Pérez Ortega, que es la candidatura presentada. Incluso esta última dice apoyar a Dª Zulay Candelaria Díaz Hernández.

4. Un total de dos candidatos apoyan a Dª Heliodora Pérez Ortega.
5. Un total de 23 candidatos no presentan el apoyo a Dª Heliodora Pérez Ortega.
6. El día 21 de Enero a las 18,30 horas se presentan nuevos consentimientos informados de la plancha, que dice presidir Doña Zulay Díaz Hernández. Anexo IV

Como consecuencia de todo ello, la nueva candidatura establece como diferencias de la presentada inicialmente las siguientes:

a) La candidatura pasa a ser encabezada por Dña. Zulay Candelaria Díaz Hernández, colegiada nº 6394(que en la candidatura inicial se presentaba como titular del cargo de Vicepresidenta) en vez de Dª Heliodora Pérez Ortega.
b) En el cargo de vicepresidente se presenta D. Sergio Graffigna Lojendio, nº colegiado 2345 (que en la candidatura inicial se presentaba como 4º vocal titular) en sustitución de Dª. Zulay Candelaria Díaz Hernández.
c) La suplente del 1ª vocal era Dª. Carmen Loira Govante Rodríguez, nº colegiada 6213 y en su lugar se presenta D. Carlos Javier Pérez García–Talavera, nº de colegiado 2343 (aparecía en la candidatura inicial como reserva).
d) El 4º vocal titular en la candidatura inicial era D. Sergio Graffigna Lojendio, nº de colegiado 2345 y en su lugar se presenta Dª. Heliodora Pérez Ortega, nº de colegiada 3381(cabeza de lista de la candidatura inicial).
e) En la nueva presentación de candidatura ya no figuran las colegiadas Dª. Rosa Centelles Salvador, nº de colegiada 3065 y Dª. Carmen Loira Govante Rodríguez, nº colegiada 6213.
f) No constan las firmas de todos los candidatos aceptando concurrir en la candidatura cerrada encabezada por la Sra. Pérez Ortega.

QUINTO.- Al igual que sucedía con la otra candidatura analizada en el apartado Tercero, resulta evidente que en este segundo supuesto se ha modificado la composición de la candidatura en varias personas, constituyendo por tanto una nueva, extremo que no resulta admisible debido a que la presentación de las candidaturas tiene un plazo estatutariamente marcado y no puede aprovecharse un trámite de subsanación para incluir nuevos candidatos que no figuraban en el escrito inicial, ya que ello supone una ventaja injustificada causante de desigualdad respecto de las candidaturas presentadas dentro del plazo cumpliendo los requisitos estatutarios.

Por otro lado, se ha de insistir en que el artículo 71.1 de los estatutos colegiales sólo permite concurrir a las elecciones mediante candidaturas completas en que se contengan todos los miembros de la Junta de Gobierno a elegir. El apartado 4, e) del artículo 73 añade que las listas de candidaturas deberán contener un candidato por cada cargo a elegir y un suplente por cada cargo.

También resulta de aplicación el apartado 2, letra c) del precitado artículo 71, que determina taxativamente que no podrán formar parte de la Junta de Gobierno los colegiados que no se encuentre al corriente de sus obligaciones colegiales.

Por otro lado, y ante la ausencia de previsión estatutaria en materia de firmas de la candidatura indicada, debe recordarse que el artículo 71.1, letra d) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, resulta de aplicación supletoria conforme a lo establecido en la disposición transitoria de dicha Ley. Y al respecto, el mencionado artículo obliga a que los escritos como los analizados en este proceso deban incluir la firma del solicitante, con el fin de acreditar la autenticidad de su voluntad expresa de concurrir en la candidatura correspondiente, de forma conjunta con el resto de integrantes de la misma.

Por todo ello, la candidatura inicialmente encabezada por Dª Heliodora Pérez Ortega, posteriormente modificada y encabezada por Dª Zulay Candelaria Díaz Hernández, debe ser inadmitida en su integridad.

SEXTO.- Teniendo en cuenta lo anterior, resulta como única candidatura proclamada la encabezada en lista completa y cerrada por D. JOSÉ ÁNGEL RODRÍGUEZ GÓMEZ, la cual ha de ser proclamada electa en su integridad, de conformidad con lo establecido en el artículo 73.4, letra f) de los estatutos colegiales.

En virtud de todo ello, la Junta de Gobierno del Iltre. Colegio Oficial de Enfermeros de Santa Cruz de Tenerife, en reunión celebrada el 22 de enero de 2014, por unanimidad de sus miembros presentes ha acordado:

1º. Inadmitir la candidatura encabezada por D. Emilio José Gutiérrez García por incumplir los requisitos exigidos legal y estatutariamente.

2º. Inadmitir la candidatura inicialmente encabezada por Dª Heliodora Pérez Ortega, posteriormente modificada y encabezada por Dª Zulay Candelaria Díaz Hernández, por incumplir los requisitos exigidos legal y estatutariamente.

Santa Cruz de Tenerife, a veintidós de enero de dos mil catorce.

ORGANIZACION COLEGIAL DE ENFERMERIA Colegio Oficial de Santa Cruz de Tenerife

D. José Ángel Rodríguez Gómez

Dña. Ana María González Pérez